



CTCP-10-00900-2018  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**WILMER ARLEY GUEVARA GUEVARA**  
[wilmerarley-94@hotmail.com](mailto:wilmerarley-94@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-2018-014037

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	04 de Julio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-598 CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD – AUXILIARES DEL REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*"... los auxiliares están bajo la supervisión y subordinación del revisor fiscal, por tanto, la responsabilidad frente al cliente estará en cabeza del revisor fiscal..."*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"(...)  
El Código de Comercio establece los(sic) siguiente: El Revisor Fiscal puede tener auxiliares para el ejercicio de su labor (artículo 210), el Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasionen(sic) a la"*

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS





entidad(sic) y terceros por negligencia o dolo (artículo 211), incumplimiento de funciones del Revisor Fiscal (artículo 216) y sanciones impuestas al Revisor Fiscal (artículo 217).

La Ley 43 de 1.990 establece lo siguiente: El trabajo debe ser planeado y supervisado sobre los asistentes (artículo 7, numeral 2, literal a), para ejercer como Revisor Fiscal se debe tener título de Contador Público (artículo 13), sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable (artículo 37).

Por lo anterior, me genera las siguientes preguntas:

1. ¿El Contador Público que actúa como auxiliar del Revisor Fiscal es responsable frente a lo descrito en el artículo 211 y 216 del Código de Comercio?
2. ¿La Junta Central de Contadores aplica las sanciones descritas en el artículo 23 de la Ley 43 de 1.990 al Contador Público que actúa como auxiliar del Revisor Fiscal?
3. ¿Cómo debería actuar el Contador Público auxiliar del Revisor Fiscal en dado caso que evidencie un incumplimiento normativo o reglamentario relevante en el ejercicio de la auditoría (sic), pero que estos no sean considerados por el Revisor Fiscal?  
(...)"

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

### 1. ¿El Contador Público que actúa como auxiliar del Revisor Fiscal es responsable frente a lo descrito en el artículo 211 y 216 del Código de Comercio?

Dando respuesta a su primera pregunta, en nuestra opinión, los auxiliares están bajo la supervisión y subordinación del Revisor Fiscal, por tanto, la responsabilidad frente al cliente estará en cabeza de aquel Revisor Fiscal; lo anterior no exime al Revisor Fiscal que en caso de que el auxiliar actué con dolo o en contra del Código de Ética, deba informar de dichas conductas a las autoridades correspondientes y a la Junta Central de Contadores.

De otra parte, con la entrada en vigencia de la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1), será responsabilidad del Contador Público efectuar los requerimientos a su equipo de trabajo para el cumplimiento del Código de Ética de la Ley 43 de 1990 y el del Decreto 302 de 2015, así como la evaluación permanente de los aspectos relacionados con el tema de independencia.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



**2. ¿La Junta Central de Contadores aplica las sanciones descritas en el artículo 23 de la Ley 43 de 1.990 al Contador Público que actúa como auxiliar del Revisor Fiscal?**

Acerca de la pregunta 2, se debe recordar que el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la Ley a quienes violen tales disposiciones. También que es responsabilidad de la Junta Central de Contadores definir el alcance de sus sanciones y el marco normativo tenido en cuenta para tal fin.

**3. ¿Cómo debería actuar el Contador Público auxiliar del Revisor Fiscal en dado caso que evidencie un incumplimiento normativo o reglamentario relevante en el ejercicio de la auditoria(sic), pero que estos no sean considerados por el Revisor Fiscal?**

Para la pregunta 3, en nuestra opinión, todas las actuaciones desarrolladas por contadores públicos, bien sea como contadores públicos, auxiliares o revisores fiscales, deben estar enmarcadas dentro de los marcos técnicos normativos y éticos compilados en el Anexo No. 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios (Código de Ética para profesionales de la Contabilidad y Norma Internacional de Control de Calidad – NICC 1). Lo anterior, establece que ante la presencia de amenazas referentes a incumplimientos normativos o reglamentarios relevantes, se deberán aplicar salvaguardas para minimizar el impacto de dichos hallazgos. En el caso que existan diferencias de criterio, el marco normativo antes citado establece la obligación de dejar estas situaciones debidamente documentadas, garantizando un marco de calidad en la prestación de los servicios profesionales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

  
**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 26 de Julio del 2018

**1-2018-014037**

Para: **wilmerarley-94@hotmail.com**

**2-2018-015334**

WILMER ARLEY GUEVARA GUEVARA

Asunto: Contadores Públicos auxiliares del Revisor Fiscal - Alcance de sus responsabilidades

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos: 2018-598.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
DEL 2010 AL 2018



ISO 9001  
CERTIFICADA  
89 2014000342

GD-FM-009.v12

